



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2012

RES. N° 511 /2012

VISTO:

El Expediente SCA N° 544/12-0 s/ Adquisición de licencias informáticas; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se agrega una declaración de proveedor exclusivo de Microsoft Corporation, formulada por quienes invocan poder de Microsoft de Argentina SA.

Que la Secretaría de Innovación remitió a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, un informe sobre las conclusiones de la UTN en relación a la situación de los sistemas informáticos elaborado por la Dirección de Informática y Tecnología (DIT).

Que el informe destacó que los servidores Windows *"carecen de soporte técnico oficial Microsoft. Por esa razón la UTN recomendó contratar el licenciamiento de uso de software propuesto por Microsoft. Las ventajas que esto acarrea son el soporte técnico especializado en caso de una falla importante producida en el software que impida su buen funcionamiento."*

Que la UTN también *"recomienda encarecidamente la adquisición de todas las licencias de software faltantes para estar en regla con las leyes locales que así lo requieren y aprovechar los beneficios que la adquisición de estas trae a la organización. Las licencias deben ser adquiridas por usuario y no por dispositivo ya que al ser por usuario son más flexibles para la reutilización en caso de baja de un usuario"*.

Que la DIT detalló en el cuadro obrante a fs. 4/4vta. las licencias requeridas para ajustarse a las recomendaciones de la UTN.

Que a fs. 6/10 se agregó una propuesta comercial de MSLI Latam Inc., ofreciendo las licencias para puestos de trabajo y productos adicionales, licencias sql, server enterprise y para datacenter a un precio de Dólares Estadounidenses Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinticinco con 36/100 (US\$ 3.498.825,36), pagaderos en tres cuotas anuales de Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco con 12/100 (US\$ 1.166.275,12). El pago debe hacerse mediante transferencia bancaria a la cuenta 3751526681 del Bank of America en Dallas, Texas, USA.

Que a fs. 11 MSLI Latam Inc. aclaró que el precio no incluye impuestos, a fs. 15 estableció el domicilio legal del cliente (eventualmente, el Consejo), en Uruguay 440, Capital Federal.



Que la propuesta técnica de MSLI Latam Inc. se detalla a fs. 9/11 y a fs. 12/123 la documentación contractual que debería suscribirse para obtener la provisión de licencias y los servicios adicionales.

Que a fs. 124 se solicitó el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).

Que a fs. 125/182 se incorporó documentación remitida por MSLI Latam Inc. sustituyendo la anterior, ofreciendo hasta el 26 de diciembre los mismos productos al precio de Dólares Estadounidenses Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinticinco con 36/100 (U\$S 3.498.825,36), pagaderos en tres cuotas anuales de Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco con 12/100 (U\$S 1.166.275,12). El pago debe hacerse mediante transferencia bancaria a la cuenta 3751526681 del Bank of America en Dallas, Texas, USA.

Que a fs. 126 se establece el domicilio constituido del Consejo en Av. L. N. Alem 684, Capital Federal. Al detallar el precio no excluye impuestos.

Que la DGAJ analizó informe de la UTN y la DIT. Consideró que *"no todos los contratos son susceptibles de aplicarles las reglas de la licitación pública o concurso, bien porque la cuantía del mismo no justifique el procedimiento de la licitación o concurso, o por la naturaleza misma del contrato, por su finalidad, por su objeto, o ya sea por circunstancias especiales; se contempló otra forma o manera de celebrar los contratos estatales en busca de una mayor agilidad en la celebración de éstos a fin de dar efectividad a los fines que persigue la función administrativa."*

Que el dictamen destaca que en la cláusula 6 de la documentación contractual dice: *"MSLI Latam Inc. es la única entidad legalmente autorizada para otorgar directamente Licencias de Programas Microsoft, bajo el esquema de Licenciamiento "Contrato Enterprise" fs. 11)*. También resaltó las correcciones sobre la cuestión impositiva en el precio y el cambio de domicilio constituido del Consejo. Advirtió que la Dirección de Programación y Administración Contable debe practicar la afectación presupuestaria de los recursos suficientes.

Que la DGAJ concluyó que *"en base a lo expuesto y teniendo en cuenta las salvedades mencionadas, esta Dirección General entiende que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico respecto a la viabilidad de la propuesta económica realizada por MSLI Latam Inc., todo en el marco de lo prescripto por el art. 28 inc. 4 de la ley 2095 y su correspondiente reglamentación."*

Que a fs. 189 obra la declaración de exclusividad del proveedor, a fs. 190/205 se incorporaron copias certificadas del "certificate of existence with status in good standing" de MSLI Latam Inc. y del poder otorgado a Juan Pablo María Cardinal, Pablo Federico Richards y Lisandro Frene, y a fs. 206/212 la propuesta económica y técnica suscripta por apoderado de MSLI Latam Inc.



Que la Dirección de Programación Contable se expidió sobre la existencia recursos presupuestarios.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), refiriendo que en la Res. CM N° 1050/2011 el Consejo aprobó la celebración de convenios con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), uno de los cuales tiene por objeto un relevamiento del equipamiento informático, un informe estratégico sobre la situación de los sistemas informáticos, con un plan que tenga como objetivo garantizar el óptimo nivel de funcionamiento, y una auditoría integral para evaluar riesgos de seguridad y vulnerabilidades, mantenibilidad de aplicaciones, costos de operación y licencias.

Que la cláusula cuarta de dicho convenio (Acuerdo Específico N° 1 del Anexo II Res. CM N° 1050/2011), estableció que el informe de la UTN debía ser presentado en la Dirección de Informática y Tecnología (DTI), repartición que funciona bajo la jurisdicción de la Secretaría de Innovación, dependencia que elevó sin observaciones el informe de la DIT a consideración de esta Comisión.

Que la CAFITIT entiende que las circunstancias descriptas en los informes de la UTN y la DIT demuestran que la falta de licencias Microsoft deteriora el estado del parque informático, y que además podría generar problemas de índole legal. Asimismo, dichos informes fueron controlados por oficinas técnicas competentes en la materia, y resultan idóneos para establecer la necesidad de adquirir licencias Microsoft y de su instalación en los equipos del Poder Judicial.

Que la UTN fue contratada por el Consejo para verificar el estado del parque informático y recomendó la adquisición de licencias. La DIT certificó que las detalladas a fs. 5 responden a los requisitos planteados por la UTN, y verificó que los productos y servicios ofrecidos por MSLI Latam Inc. coinciden con dicha descripción. Consecuentemente, la CAFITIT entiende justificado que los productos y servicios objeto de la contratación son útiles para satisfacer los requerimientos técnicos planteados en el informe de la UTN, y que su adquisición e instalación redundará en una mejora del parque informático y del servicio de justicia.

Que la exclusividad del proveedor fue declarada a fs. 189 y el dictamen jurídico encuadró el procedimiento en el art. 28 inc. 4 de la ley 2095, esto es, la contratación directa por exclusividad. Con ello, se justifica el encuadre legal de la contratación y la innecesariedad de impulsar una licitación. Sin perjuicio de ello, la CAFITIT recomienda que en forma previa a la suscripción del convenio respectivo, se integre la garantía de cumplimiento de contrato en los términos del art. 99 inc. b) y ccs. de la ley 2095.

Que respecto a la existencia de recursos presupuestarios fue certificada por la Dirección de Programación y Administración Contable.



Que la CAFITIT observa que la vigencia del ofrecimiento del proveedor exclusivo expira el próximo 26 de diciembre, por lo tanto es conveniente instar con premura la culminación del trámite.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que conforme lo expuesto no existen razones de hecho ni de derecho que impidan aprobar la contratación conforme lo dictaminado por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la contratación de MSLI Latam Inc. en los términos del art. 28 inc. 4 de la ley 2095, para la provisión de los productos y servicios detallados a fs. 206/212, por la suma de Dólares Estadounidenses Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinticinco con 36/100 (US\$ 3.498.825,36).

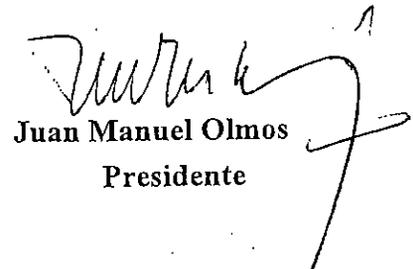
Art. 2º: Autorizar la transferencia de dichas sumas en tres cuotas anuales de Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco con 12/100 (US\$ 1.166.275,12), mediante transferencia bancaria a la cuenta 3751526681 del Bank of America en Dallas, Texas, USA.

Art. 3º: Previa presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos del art. 99 inc. b) de la ley 2095, autorizar al Presidente del Consejo a suscribir la documentación contractual relativa a los productos y servicios detallados a fs. 207/212, incorporando luego al expediente copia certificada de dichos instrumentos.

Art. 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a MSLI LataM Inc., comuníquese a la CAFITIT, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 511/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente